



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE CHALCO

2019-2021



No. 09, Volumen 1, Año 2019



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CHALCO, PARA EL PERIODO 2019-2021

Chalco, Estado de México, a 06 de marzo de 2019

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



José Miguel Gutiérrez Morales

**Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México**

A sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad al acuerdo CHA/SE/04/A-14/19, asentado en el punto V del orden del día, del acta número 14, correspondiente a la Décima Cuarta Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México Administración 2019-2021, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da fe del documento. Rubricas.- José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndico Municipal; Erasmo Calderón Fuentes, Primer Regidor; Ma. Asención Garduño Lujano, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Mireya Nayeli Ramírez Pérez, Cuarta Regidora; Roel Cobos Uriostegui, Quinto Regidor; Ana Patricia Valdivia Calderón, Sexta Regidora; Alejandro Martínez Peña, Séptimo Regidor; Olivia del Carmen Ramírez Pérez, Octava Regidora; Miguel Ángel Rivero Carbajal, Noveno Regidor; Alejandra Saldaña Moreno, Décima Regidora; Teodoro Domínguez Romero, Décimo Primer Regidor; María Soledad Ramírez Ríos, Décima Segunda Regidora; y Nadia Ivett Arroyo Guerrero, Décima Tercera Regidora. Lic. Cesar Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, emite el:

**- REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DE CHALCO, PARA EL PERIODO 2019-2021**

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. Cesar Enrique Vallejo Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



DIRECTORIO

José Miguel Gutiérrez Morales
Presidente Municipal Constitucional de Chalco

Rosalba Jiménez Ramírez
Síndica Municipal

Erasmus Calderón Fuentes
Primer Regidor

María Ascensión Garduño Lujano
Segunda Regidora

Víctor Hugo Juárez Barberena
Tercer Regidor

Mireya Nayeli Ramírez Pérez
Cuarta Regidora

Roel Cobos Urióstegui
Quinto Regidor

Ana Patricia Valdivia Calderón
Sexta Regidora

Alejandro Martínez Peña
Séptimo Regidor

Olivia del Carmen Ramírez Pérez
Octava Regidora

Miguel Ángel Rivero Carbajal
Noveno Regidor

Alejandra Saldaña Moreno
Décima Regidora

Teodoro Domínguez Romero
Décimo Primer Regidor

María Soledad Ramírez Ríos
Décima Segunda Regidora

Nadia Ivett Arroyo Guerrero
Décima Tercera Regidora

César Enrique Vallejo Sánchez
Secretario del Ayuntamiento



Contenido

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Objeto y Definiciones

Título Segundo del Sistema Municipal de Protección Civil

Capítulo Primero

De los Objetivos e Integración

Capítulo Segundo

De las Atribuciones del Presidente Municipal en el Sistema Municipal de Protección Civil

Capítulo Tercero

Del Consejo Municipal

Capítulo Cuarto

De las Unidades Internas

Capítulo Quinto

De los Grupos Voluntarios

Título Tercero del Órgano Administrativo y la Participación Ciudadana

Capítulo Primero

De la Dirección de Protección Civil

Capítulo Segundo de la Participación Ciudadana

Sección Primera

Derechos y Obligaciones de los Habitantes del Municipio

Sección Segunda

De los Comités Ciudadanos de Protección Civil

Título Cuarto de los Programas

Capítulo Primero

Del Programa Municipal de Protección Civil

Capítulo Segundo

Del Atlas Municipal de Riesgos

Capítulo Tercero

Del Programa Específico de Protección Civil y de los Programas Especiales

Capítulo Cuarto

Del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres

Título Quinto

De las Declaratorias de Emergencia y de Desastre

Capítulo Primero

De la Solicitud de Declaratoria de Emergencia y Desastre

Capítulo Segundo

De la Coordinación Interinstitucional

Título Sexto de las Medidas y Condiciones de Seguridad

Capítulo Primero

De las Medidas De Seguridad

Capítulo Segundo

De las Condiciones de Seguridad

Capítulo Tercero

De las Verificaciones e Inspecciones

Capítulo Cuarto

De las Infracciones y las Sanciones

Título Séptimo

De los Medios de Impugnación

Transitorios





GACETA MUNICIPAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CHALCO, PARA EL PERIODO 2019-2021



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE CHALCO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general, y tienen por objeto regular las acciones de protección civil competencia del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, relativas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de acontecimientos de bajo riesgo, siniestro o desastre; así como a la implementación de las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptarse.

Artículo 2. Son autoridades en materia de protección civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. Dirección de Protección Civil.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Municipio: El Municipio de Chalco, Estado de México;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Chalco, Estado de México;
- III. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México;
- IV. Dirección de Protección Civil: La Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México;
- V. Reglamento: El Reglamento Municipal de Protección Civil Chalco, México.
- VI. Secretaría General de Gobierno: La Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- VII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Comité Ciudadano de Protección Civil: Cada uno de los grupos voluntarios con conocimientos de protección civil formados en cada comunidad;
- IX. Grupos Voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario que prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;



- X. Voluntario: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia que presta sus servicios en materia de protección civil de forma altruista y comprometida;
- XI. Unidades internas: Los grupos de protección civil creados al interior de los órganos administrativos de la Administración Pública Municipal, así como en los sectores privado y social;
- XII. Cuerpos de respuesta inmediata: Las organizaciones con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y sus bienes, de rescate, lucha contra incendios y atención prehospitalaria;
- XIII. Sistema educativo: Programas e inmuebles de educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado;
- XIV. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;
- XV. Programa específico de protección civil: Conjunto de acciones y mecanismos establecidos para la prevención, auxilio y recuperación, ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social;
- XVI. Acciones de prevención: Las dirigidas a prevenir riesgos y evitar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XVII. Acciones de auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- XVIII. Acciones de recuperación: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- XIX. Acciones de apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- XX. Fenómenos perturbadores: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgos, emergencias o desastres. También se denominan Agentes destructivos;
- XXI. bis. Centros de Concentración Masiva: Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 100 personas;
- XXII. Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causas las acciones y



- movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los deslizamientos, colapsos, derrumbes, hundimientos, deslaves y fracturación de suelos;
- XXIII. Fenómeno hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, así como ondas cálidas y gélidas;
- XXIV. Fenómeno químico-tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: Incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XXV. Fenómeno sanitario-ecológico: Calamidad generada por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, los animales, los bosques y las cosechas, causando muerte o alteración a su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXVI. Fenómeno socio-organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XXVII. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, clasificado como bajo, mediano y alto, conforme al dictamen que emita para tal efecto la Dirección;
- XXVIII. Riesgo inminente: Probabilidad alta e inmediata de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado;
- XXIX. Siniestro: Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal;
- XXX. Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general;
- XXXI. Desastre: Acontecimiento determinado en tiempo y espacio por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad afectándose el funcionamiento vital de la misma;



- XXXII. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los fondos de desastre;
- XXXIII. Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registra daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir; y
- XXXIV. Evacuado-albergado: Persona que, con carácter precautorio ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirada por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad, como la satisfacción de sus necesidades básicas.

Artículo 4. En las acciones de Protección Civil, la Dirección se apoyará en la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación Social para la divulgación de información veraz y oportuna, así como en las autoridades federales, estatales y municipales competentes y con los habitantes del municipio.

Artículo 5. Las disposiciones en materia de Protección Civil que contengan otros reglamentos municipales o disposiciones de menor jerarquía que no contravengan el presente Reglamento, serán complementarias a éste.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal, con la participación de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, de las autoridades del Gobierno de México, del Estado de México, y otros municipios, con el objeto de organizar respuestas inmediatas y coordinadas destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se pretenden evitar ante la eventualidad de un desastre en el territorio municipal.



Artículo 7. El objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil es el de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia, provocado por agentes perturbadores, a través de acciones que reduzcan o que eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Es propósito primordial del Sistema Municipal de Protección Civil, promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 8. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales, los sectores social y privado e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Dirección de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas de la Administración Pública Municipal; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 10. Para que las personas físicas o jurídico-colectivas puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en materia de protección civil en el territorio municipal, deberán contar con el Registro Estatal de Protección Civil que otorga la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, en términos del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11. El Presidente Municipal como parte integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio,



la cual la ejercerá por sí o por conducto de la Dirección de Protección Civil en los términos que prevea el presente Reglamento.

Artículo 12. Corresponde al Presidente Municipal en forma indelegable y exclusiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación conforme a las disposiciones aplicables cuya coordinación será responsabilidad de la Dirección de Finanzas y Administración;
- II. Autorizar la utilización de los recursos del Fondo Municipal de Desastres;
- III. Requerir a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- IV. Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la atención de situaciones de riesgo o desastre; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 13. El Consejo Municipal es el órgano de consulta y coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 14. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección Civil;
- III. Cinco Consejeros, entre los que se incluirá dos Regidores, el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos y el Subdirector de Bomberos;

El nombramiento de los integrantes señalados en las fracciones III del presente artículo estará a cargo del Ayuntamiento.

En ningún caso los integrantes del Consejo podrán ostentarse como tales en



actividades que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo.

Los invitados sólo contarán con voz en las sesiones a que hayan sido convocados por el Consejo Municipal y sólo intervendrán en los asuntos relacionados con el sector que representen.

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Fungir como órgano de consulta, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado, en tareas de protección civil;
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Convocar por conducto de la Dirección de Protección Civil, la participación de las autoridades auxiliares y diversos grupos voluntarios con conocimientos de protección civil, integrados en cada comunidad;
- IV. Coordinar por conducto de la Dirección de Protección Civil, las acciones de las Dependencias Públicas Municipales, así como de los organismos privados, en el auxilio a la población del Municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- V. Crear grupos de trabajo para la atención y seguimiento de acuerdo con la naturaleza del fenómeno que se presente;
- VI. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con la Dirección de Protección Civil;
- VII. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- VIII. Constituir en las Colonias, Delegaciones y Pueblos, los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- IX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- X. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Aprobar el PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL y el PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS, procurando su más amplia difusión y



- someterlo a la consideración del Cabildo por conducto del Presidente Municipal;
- XII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones y de los Refugios Temporales;
 - XIII. Someter por conducto del Presidente Municipal a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - XIV. Vincularse con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;
 - XV. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal;
 - XVI. Formular la declaración de desastre;
 - XVII. En caso de declaratoria de emergencia o de desastre, en la competencia municipal, enfatizar la programación de acciones y asignación de recursos, para la recuperación de los servicios esenciales de la comunidad;
 - XVIII. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
 - XIX. Proponer un Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres y sugerir el procedimiento para su disposición;
 - XX. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de protección civil; y
 - XXI. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 16. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias y las convocatorias correrán a cargo del Secretario Técnico por instrucciones del Presidente Municipal. El quórum para la celebración de las sesiones del Consejo será de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 17. La convocatoria a las sesiones se notificará con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

En la convocatoria se incluirá el lugar y la hora de la sesión y el proyecto de orden del día.



Artículo 18. Los acuerdos del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Firmar, junto con el Secretario Técnico, los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI. Someter a consideración del Consejo Municipal, la convocatoria como invitados a representantes de los sectores público, privado y social; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Convocar a los miembros a las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum;
- V. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Firmar junto con el Presidente los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VII. Informar al Consejo los avances del Programa Municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;
- IX. Elaborar el manual de operación del Consejo Municipal;
- X. Ser el enlace con las autoridades federales, estatales o de otros municipios y con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, en cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- XI. Invitar por instrucciones del Presidente, a las sesiones del Consejo Municipal a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar las acciones de los Cuerpos de Respuesta Inmediata y Grupos Voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil;
- XII. Proporcionar a la población la información que genere el Consejo Municipal



- en materia de Protección Civil cuando le sea requerida;
- XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
 - XIV. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal; y
 - XV. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

Artículo 21. Corresponde a los Consejeros:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Municipal; y
- III. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Consejo Municipal.

Artículo 22. Los Consejeros podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse al Consejo; y
- V. Por faltar sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta; la justificación será presentada por escrito y calificada por el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES INTERNAS

Artículo 23. En cada órgano administrativo de la Administración Pública Municipal, la Dirección de Protección Civil conformará Unidades Internas, mismas que se encargarán de coordinar las acciones de protección civil encaminadas a salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas y bienes del área correspondiente.

Artículo 24. Las Unidades Internas se conformarán con el número de personas que en cada caso determine la Dirección de Protección Civil y serán designadas



conjuntamente con el titular de la dependencia o entidad correspondiente. Los integrantes de estas Unidades recibirán su nombramiento suscrito por el Director de Protección Civil, asimismo, se les dará un distintivo que solamente podrán utilizar en los casos que se encuentren en ejercicio de alguna actividad en materia de protección civil.

Artículo 25. Las Unidades Internas serán coordinadas por la Dirección de Protección Civil para promover la cultura de la protección civil y serán capacitados por ésta, asimismo, organizarán simulacros en el área que les corresponda.

Artículo 26. El nombre o nombres de los integrantes de las unidades internas serán dados a conocer por escrito al personal del área, por parte de la Dirección de Protección Civil y el Titular del órgano que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 27. Son Grupos Voluntarios las personas jurídico-colectivas, que cuenten con Registro de la Dirección de Protección Civil, y cuenten con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar sus servicios en acciones de Protección Civil, de manera altruista y comprometida.

Artículo 28. Para poder registrarse y constituirse como Grupo Voluntario Municipal, se deberán cubrir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Dirección de Protección Civil;
- II. Ostentarse con un nombre que lo identifique y que no sea contrario a la moral o las buenas costumbres, así como señalar el nombre de su representante legal;
- III. Presentar acta constitutiva que la acredite como asociación civil y que su objeto primordial es el de prestar apoyo altruista relativos a la protección civil;
- IV. Contar con el equipo necesario para la atención de situaciones de riesgo inminente o de emergencia; y



- V. Acreditar más de 10 miembros en activo.

La Dirección de Protección Civil instrumentará lo necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados y podrá negar el registro en caso de que no se cumpla con alguno de ellos.

Artículo 29. Los Grupos Voluntarios tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Disponer del reconocimiento oficial por parte de la Dirección de Protección Civil una vez obtenido su registro;
- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa municipal de la materia;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;
- IV. Mantenerse constituidos como asociación civil;
- V. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación;
- VI. Coadyuvar en la difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Promover y difundir la cultura de protección civil en el municipio;
- VIII. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de una situación de riesgo o desastre;
- IX. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
- X. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- XI. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
- XII. Quienes presten servicios prehospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipo con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que hayan sido verificados por la Dirección de Protección Civil;
- XIII. Participar en aquellas acciones de Protección Civil para las que estén aptos;
y
- XIV. En general cumplir con las disposiciones contenidas jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la



revocación del registro o en su caso a la negativa al refrendo.

Artículo 30. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse de preferencia, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

Artículo 31. Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario podrán registrarse individualmente en el Consejo Municipal, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de Protección Civil, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 28 del presente Reglamento con excepción de los previstos en las fracciones III y V.

Asimismo, contarán con las obligaciones y derechos señalados en el artículo 29, con excepción de lo señalado en la fracción IV.

TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32. La Dirección de Protección Civil es el órgano administrativo de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento encargado de prevenir, auxiliar y salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre; así como señalar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, establecimientos e industrias de cualquier naturaleza.

Artículo 33. La Dirección de Protección Civil se integra por:

- I. El Titular de la Dirección de Protección Civil;
- II. Subdirección de Protección Civil;
- III. Departamento del Atlas de Riesgos;
- IV. Departamento Verificación, Notificación e Inspección;
- V. Departamento Capacitación, Adiestramiento y Difusión;
- VI. Unidad Jurídica; y



VII. Departamento de Control Canino.

Artículo 34. La Dirección de Protección Civil contará con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el dictamen para solicitar a través del Presidente Municipal la participación de la Secretaría General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley General de Protección Civil y del Código Administrativo del Estado de México;
- II. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio;
- III. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del sistema estatal y del nacional de protección civil;
- IV. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposiciones de recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres;
- V. Localizar los puntos de riesgo en el Municipio, y en su caso determinar las personas o la dependencia federal, estatal o municipal encargada de su atención;
- VI. Regular la participación de los sectores público, social o privado y los grupos voluntarios;
- VII. Promover la integración de Grupos Voluntarios y Grupos Ciudadanos de Protección Civil;
- VIII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- IX. Organizar y programar las acciones de los Grupos ciudadanos;
- X. Promover la difusión de la Protección Civil en el Municipio;
- XI. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio cuenten con las medidas de seguridad que establezca este Reglamento;
- XII. Expedir el Dictamen de Viabilidad a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos e instituciones educativas, que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento dependiendo de la naturaleza de su negocio;



- XIII. Emitir los Dictámenes de Viabilidad del lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XIV. Emitir las valoraciones de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su administración pública y los particulares;
- XV. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;
- XVI. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;
- XVII. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XVIII. Elaborar el registro de Grupos Voluntarios que deseen participar en la materia;
- XIX. Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de protección civil;
- XX. Llevar a cabo la capacitación en materia de protección civil a la ciudadanía;
- XXI. Elaborar programas y campañas en materia de protección civil dentro del Municipio;
- XXII. Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de protección civil con el fin de hacerlos llegar a los habitantes del Municipio;
- XXIII. Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general, en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- XXIV. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XXV. Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Grupos Ciudadanos y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XXVI. Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con representantes de los sectores privado y social;
- XXVII. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;



- XXVIII. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXIX. Integrar las Unidades Internas en las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXX. Solicitar el apoyo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- XXXI. Implementar, programar y coordinar campañas permanentes de capacitación a la ciudadanía en materia de Protección Civil;
- XXXII. Proponer a instituciones de educación superior, programas y contenidos temáticos en materia de protección civil, para el nivel de maestría y postgrado, en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- XXXIII. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;
- XXXIV. Aplicar las sanciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XXXV. Las demás relativas en materia de protección civil que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Protección Civil contará con la estructura orgánica que prevé el Reglamento Interno de Protección Civil.

Artículo 36. Los servidores públicos de la Dirección de Protección Civil, deberán portar uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 37. Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

- I. Informar a la Dirección de Protección Civil sobre cualquier situación de riesgo acontecido;
- II. Colaborar en la realización del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- IV. Informarse sobre las acciones a seguir antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- V. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil; y
- VI. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con las disposiciones temporales y permanentes que se dicten.

Artículo 38. La Dirección de Protección Civil promoverá la realización de simulacros en escuelas, edificios públicos y privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza, y en general en todo aquel lugar donde pueda producirse cualquier riesgo o eventualidad de siniestro o desastre.

Artículo 39. La Dirección de Protección Civil organizará programas y campañas permanentes, en instituciones educativas y en los sectores público, social y privado, a fin de proporcionar educación sobre la materia.

La Dirección de Protección Civil, promoverá y desarrollará programas y campañas permanentes de capacitación a la población en materia de protección civil.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 40. Los Comités Ciudadanos De Protección Civil estarán integrados por personal voluntario de los sectores social y privado con conocimientos de protección civil, aprobados por la Dirección de Protección Civil y contarán con el número de miembros que determine ésta.

Artículo 41. El Municipio, por conducto de la Dirección de Protección Civil, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités Ciudadanos De Protección Civil.

Artículo 42. Los miembros de los Comités Ciudadanos De Protección Civil proporcionarán servicio a la comunidad de manera altruista y voluntaria, no recibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente Reglamento; asimismo, no podrán ostentarse como tales fuera del ejercicio de sus actividades en materia de protección civil.

Artículo 43. Los Comités Ciudadanos De Protección Civil tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Contar con registro y nombramiento por parte de la Dirección de Protección Civil, los cuales tendrán vigencia de un año, pudiendo ser refrendados;
- II. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Dirección de Protección Civil;
- III. Cooperar en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Fomentar la capacitación del personal voluntario en materia de protección civil;
- V. Ejecutar, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, el Programa Comunitario aprobado, así como dar seguimiento a las metas establecidas;
- VI. Comunicar a la Dirección de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome medidas que correspondan;
- VII. Abstenerse de recibir alguna remuneración por el ejercicio de sus actividades en materia de protección civil;
- VIII. Proponer a la Dirección de Protección Civil acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Informar a la Dirección de Protección Civil de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento; y



X. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa del refrendo.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44. El Programa Municipal de Protección Civil es el documento que establece las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante la presencia de riesgos o el acontecimiento de siniestros o desastres, así como los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 45. El Programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para los sectores público, privado y social.

Artículo 46. El Programa Municipal de Protección Civil, se integra con los siguientes Subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio; y
- III. De Recuperación.

Artículo 47. El Subprograma de Prevención contendrá las acciones destinadas a prevenir riesgos y estar en condiciones de atender situaciones de emergencia, siniestros o desastres.

Artículo 48. El Subprograma de Auxilio contendrá las acciones transitorias destinadas a rescatar y poner a salvo a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de siniestros o desastres.



Artículo 49. El Subprograma de Recuperación a la normalidad determinará las bases transitorias para restablecer a la comunidad a la vida habitual cuando se haya presentado algún siniestro o desastre.

Artículo 50. Las acciones contenidas en los programas y en los subprogramas, se ejecutarán en situaciones de bajo riesgo y sólo ante los casos de peligro inminente, de situaciones de mediano y/o alto riesgo, se podrá actuar en forma transitoria hasta en tanto la Secretaría General de Gobierno intervenga en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 51. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener, como mínimo:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto clasificándolos en bajo, mediano y alto;
- III. El marco jurídico que da legalidad al establecimiento del Programa;
- IV. La definición de los objetivos del Programa;
- V. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. Los esquemas de comunicación con las autoridades federal y estatal para la atención de situaciones de mediano y alto riesgo;
- VII. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa; y
- VIII. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

Artículo 52. El Programa Municipal de Protección Civil se sustentará principalmente en el Atlas Municipal de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 53. El Atlas Municipal de Riesgos incluye información georeferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo y mitigarlo y las dependencias municipales, estatales y



federales competentes para la respectiva atención.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 54. El Atlas Municipal de Riesgos es la serie de mapas e información integrada, acerca del origen y causas de la formación de riesgos, siniestros o desastres, elaborado con el objeto de analizar y evaluar el peligro que representan.

Artículo 55. De acuerdo a la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos podrá determinarse:

- I. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;
- II. La gravedad de riesgo, determinándose en alto, mediano y bajo;
- III. La operación de sistemas de detección y monitoreo de zonas de riesgo;
- IV. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres; y
- V. Los planes específicos de prevención.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 56. Las Unidades Internas, los Grupos Voluntarios y los Comités Ciudadanos de Protección Civil deberán instrumentar los programas específicos de Protección Civil que proponga para cada caso la Dirección de Protección Civil.

Artículo 57. El objetivo fundamental del Programa Específico es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración de la población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuación física a



la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitaciones de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a las personas, sus bienes y el medio ambiente de los habitantes del Municipio.

Artículo 58. Para el logro de sus fines el Programa Específico de Protección Civil deberá estar dividido en tres subprogramas: Subprograma de Prevención, Subprograma de Auxilio y Subprograma de Restablecimiento a la Normalidad. Estos a su vez deberán contener:

I. Prevención;

- a) Organización;
- b) Documentación del programa específico;
- c) Análisis de riesgo;
- d) Directorios e inventarios;
- e) Señalización;
- f) Programa de mantenimiento;
- g) Normas de seguridad;
- h) Equipo de seguridad;
- i) Capacitación y difusión; y
- j) Ejercicios y simulacros.

II. Auxilio;

- a) Alertamiento;
- b) Plan de Emergencias; y
- c) Evaluación de daños.



III. Restablecimiento;

a) Restablecimiento a la normalidad

Artículo 59. Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y
- II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

CAPÍTULO CUARTO DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DESASTRES

Artículo 60. Sin perjuicio de los recursos destinados para la atención de desastres o emergencias, el Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la creación del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, el cual tendrá como objetivo fundamental el ofrecer recursos con disponibilidad inmediata para atender situaciones de emergencia o de desastre en apoyo a la población afectada y para el equipamiento e infraestructura de la Dirección de Protección Civil, asimismo, ser el instrumento a través del cual la ciudadanía realice los donativos correspondientes.

Artículo 61. En los casos de emergencias o de desastres, la autorización para la disponibilidad inmediata de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres será otorgada por el Presidente Municipal previa solicitud de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 62. En los casos que los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres se destinen para equipamiento o infraestructura de la Dirección de Protección Civil, el Consejo Municipal emitirá el dictamen correspondiente, para que el Presidente Municipal instrumente lo necesario para tal efecto.

Artículo 63. La Dirección de Protección Civil, en coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración, instrumentará los mecanismos financieros que se requieran, a efecto que el monto cobrado por concepto de multas impuestas en



materia de protección civil sea asignado de manera íntegra al Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.

TÍTULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE

Artículo 64. El Presidente Municipal, en los casos en que se presente situaciones de mediano o alto riesgo dentro del territorio municipal, de considerarlo procedente, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil requerirá a la Secretaría General de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Artículo 65. En situaciones de desastre, el Presidente Municipal, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil, podrá requerir a la Secretaría General de Gobierno que valore la posibilidad de solicitar a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la emisión de la declaratoria de desastre al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 66. El dictamen que elabore la Dirección de Protección Civil para la emisión de la solicitud de declaratoria de emergencia o de desastre, deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. **Identificación de la emergencia o del desastre, debiendo precisar su naturaleza, pudiendo ser:**

a) De origen geológico:

1. Sismicidad;
2. Vulcanismo;
3. Deslizamiento y colapso de suelos;
4. Deslaves;



5. Hundimiento regional;
6. Agrietamiento; y
7. Flujo de lodo.

b) De origen hidrometeorológico:

1. Lluvias torrenciales;
2. Trombas;
3. Granizadas;
4. Nevadas;
5. Inundaciones pluviales y lacustres;
6. Sequías;
7. Desertificación;
8. Depresión tropical;
9. Tormentas;
10. Vientos fuertes;
11. Tormentas eléctricas; y
12. Temperaturas extremas.

c) De origen químico:

1. Incendios;
2. Explosiones; y
3. Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.



d) De origen sanitario:

1. Contaminación;
2. Epidemias;
3. Plagas; y
4. Lluvia ácida.

e) De origen socio-organizativo:

1. Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
2. Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos municipales y sistemas vitales;
3. Accidentes carreteros;
4. Accidentes ferroviarios;
5. Accidentes aéreos; y
6. Actos de sabotaje y terrorismo.

f) Las demás que por su naturaleza puedan dar origen a declaratorias de emergencia o de desastre.

- II. Identificación de la zona afectada;
- III. Informe de las acciones temporales ejecutadas por la Dirección de Protección Civil;
- IV. Las medidas de seguridad temporales giradas a los habitantes de la comunidad con el objeto de que estén en condiciones de salvaguardar en forma inmediata la vida o su patrimonio; y
- V. Las demás que se consideren necesarias.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 67. Es competencia del Municipio, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables corresponde al Estado y a la Federación:

- I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones temporales de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y
- II. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas en materia de protección civil.

Dichas acciones durarán hasta en tanto las autoridades estatales o federales competentes instrumenten las acciones definitivas.

Artículo 68. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Presidente Municipal, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 69. En la instrumentación de las acciones tendientes a la atención de situaciones de mediano y/o alto riesgo, o en las Declaratorias de Emergencia y/o de Desastre, la Dirección de Protección Civil coadyuvará en el ámbito de sus atribuciones, previa solicitud de las autoridades estatales o federales de la materia y de conformidad con los convenios de concertación y colaboración que para tal efecto se hayan suscrito.



Artículo 70. La Dirección de Protección Civil para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar y en su caso, otorgar albergue temporal a personas asentadas en zonas de alto riesgo y de penetrar en sitios cerrados públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la obligación de que éstos queden bajo el resguardo de los Cuerpos de Seguridad; en el ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

De las acciones a ejecutar en estas situaciones se dará vista de inmediato a la Secretaría General de Gobierno a efecto que en el ámbito de sus atribuciones instrumente lo necesario para atender la problemática suscitada y en su caso, determine la reubicación definitiva de los afectados.

Artículo 71. La Dirección de Protección Civil, podrá solicitar a toda institución de salud a prestar atención inmediata en aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, un órgano o una función que requiera atención inmediata.

El responsable del servicio de urgencias de la institución está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del paciente y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.

Artículo 72. Cuando personal médico, gerencial, técnico o auxiliar de institución médica sin causa justificada, se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, la Dirección de Protección Civil dará vista a las autoridades competentes de la materia, a efecto que se finquen las responsabilidades correspondientes.

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 73. En los casos de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de declaratoria de emergencia o de desastre, la Dirección de Protección Civil dictará de inmediato



las medidas conducentes de seguridad, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 74. Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 75. Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 76. La Dirección de Protección Civil en los casos que implemente medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano y/o alto riesgo, informará de inmediato a la Secretaría General de Gobierno, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones atienda definitivamente la problemática que les dio origen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 77. Los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por el Gobierno de México y demás autoridades competentes en materia de prevención, de seguridad y de protección civil.

Artículo 78. Para hacer frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, los establecimientos comerciales, industrias e instituciones de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio del Municipio deberán contar con las condiciones de seguridad que permitan asegurar una debida actuación ante tales emergencias.



Artículo 79. Para el trámite del Dictamen de Viabilidad en los establecimientos o industrias, ubicadas dentro del territorio del Municipio, se elaborarán Formatos de Solicitud de Dictamen de Viabilidad en los cuales el particular asentará bajo protesta de decir verdad las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta su establecimiento.

Artículo 80. Los Formatos de Solicitud del Dictamen de Viabilidad serán elaborados por la Dirección de Protección Civil y se proporcionarán a los particulares que tramiten la apertura y/o refrendo del establecimiento, en los casos que el establecimiento sea de los considerados irregulares solo procederá a la Verificación de sus medidas de seguridad.

Artículo 81. Los Formatos de Solicitud del Dictamen de Viabilidad contendrán la siguiente información:

- I. Datos generales del propietario del establecimiento;
- II. Razón Social del establecimiento;
- III. Croquis de Ubicación del establecimiento;
- IV. Tipo de combustible y/o sustancias tóxicas que en su caso se utilicen en el establecimiento;
- V. Número de extintores que se encuentren dentro del establecimiento;
- VI. Número de salidas de emergencia;
- VII. Requisitos para el Dictamen de Viabilidad; y
- VIII. Firma de Decir verdad de que los datos son verídicos
- IX.

Artículo 82. Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar las visitas de verificación para posteriormente emitir el Dictamen de Viabilidad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se realicen eventos multitudinarios, se hará visita de verificación por evento a realizar para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Tratándose de establecimientos Industriales, centros de concentración masiva y aquellos que utilicen o produzcan insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso un ruido mayor de 95 decibeles (Gaceta del Gobierno sección primera, 13 de octubre



de 2004, Página 45. “Giros regulados en materia de Protección Civil”), deberán presentar previo a la emisión del Dictamen de Viabilidad, el Programa Específico de Protección Civil, y en caso de contar con el Programa Específico de Protección Civil avalado por la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, bastará con que presenten este Programa para tener por satisfecho el requisito.

El Dictamen de Viabilidad estará vigente mientras no cambien las condiciones en que fue otorgado. Las empresas están obligadas a notificar a la Dirección de Protección civil las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por sí misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el Dictamen de Viabilidad.

Artículo 83. La falsedad en que puedan incurrir los particulares en el llenado de los formatos de Solicitud del Dictamen de Viabilidad será sancionada con la revocación de la certificación correspondiente, sin perjuicio de la vista que se dé a las autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

Artículo 84. La Dirección de Protección Civil tiene facultades de verificación y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de cualquier riesgo, siniestro o desastre, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias Federales y/o Estatales.

Artículo 85. La Dirección de Protección Civil puede en todo tiempo, verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia.

Artículo 86. Las visitas de inspección y de verificación se sujetarán a las reglas señaladas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Artículo 87. Para el cumplimiento de las visitas, los visitados, sus representantes o las personas con quien se entienda la diligencia están obligadas a permitir a los verificadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran.

Artículo 88. Cuando a consecuencia del procedimiento de la visita se advierta que un establecimiento o industria de cualquier naturaleza, no cumple con las medidas de seguridad establecidas en este ordenamiento, se concederá al visitado un término de 30 días hábiles para que el establecimiento o industria verificado, corrija la deficiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, previo desahogo del procedimiento administrativo común, se le impondrá alguna de las sanciones establecidas en este Reglamento dependiendo de la omisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 89. Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a los que se refiere el presente Reglamento; y
- V. Demolición de una obra o instalación.

Artículo 90. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. Con cincuenta UMA vigente, a quien o a quienes no cuenten con el registro de la Dirección de Protección Civil previsto en el presente Reglamento;
- II. Con cien UMA vigente, a quien o a quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad;
- III. Con quinientos UMA vigente, a quien o a quienes quiten, destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de protección civil;



IV. Con mil UMA vigente, a quien o a quienes no cumplan con las medidas de seguridad que deban adoptar los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos o instituciones educativas dictadas por la Dirección de Protección Civil;

V. Con tres mil UMA vigente, a quien o a quienes no cumplan con la calendarización de acciones establecidas en los programas específicos;

VI. Con cuatro mil UMA vigente, a quien o a quienes no permitan el acceso al personal designado por la Dirección de Protección Civil para la realización de verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos; y

VII. Con cinco mil UMA vigente, a quien o a quienes en forma dolosa o por su negligencia pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de las personas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 91. Contra los actos y resoluciones de la Dirección de Protección Civil, en la aplicación del presente Reglamento, los afectados tendrán la opción de interponer recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico, o bien juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Chalco, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Municipal de Chalco, Estado de México.

APROBACIÓN:

4 de marzo de 2019

PROMULGACIÓN:

6 de marzo de 2019



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este Reglamento.

Por lo tanto ordeno se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Chalco, Estado de México a seis de marzo de dos mil diecinueve.



CHALCO
2019-2021

